

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-251120

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 2,000

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“”2,000) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal somete a consideración, proyecto de inadmisibilidad de recurso de revocatoria del caso: Sociedad Inmobiliaria Constelación S.A. de C.V., apoderado Especial: Marco Tulio Araniva Araniva, el cual fue expuesto por la Licenciada Yansy Stephany Batres Recinos, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que fue visto y analizado el escrito presentado por el Ingeniero Marco Tulio Araniva Araniva, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinte, quién actúa y comparece en calidad de Apoderado Especial Administrativo, de la Sociedad Inmobiliaria Constelación S.A. de C.V., mediante el cual interpone recurso de revocatoria sobre el Acuerdo Municipal número mil setecientos setenta y nueve, de fecha dos de septiembre de dos mil veinte, donde se resuelve el recurso de apelación, declarando no ha lugar dicho recurso y ratificando la resolución emitida por la Unidad de Fiscalización e Inspectoría, de las quince horas y treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil diecinueve.
- III- Que ante lo cual se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: Se verifica según expediente, que todo el proceso del recurso de apelación, se tramitó conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, iniciando con la interposición de un Recurso de Apelación y finalizando con una resolución final por medio de Acuerdo Municipal emitida de parte del Concejo Municipal.
- IV- Que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley General Tributaria Municipal, que su tenor literal expresa... *“De la resolución pronunciada por el Concejo Municipal, el interesado de conformidad a las disposiciones de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, podrá ejercer la acción correspondiente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.”*, es por lo anterior y de acuerdo a dicha disposición legal, que es clara en que lo solicitado ya no puede ser tramitado administrativamente, a lo cual nuestro régimen legal exige como

requisito para la interposición de la acción contencioso administrativa, haber agotado la vía administrativa, entendiéndose que esto sucede cuando se ha hecho uso en tiempo y forma de los recursos pertinentes, legalmente establecidos, en este caso ya se tramitó el recurso de apelación. En este sentido, dicho Recurso de Revocatoria constituye un recurso no reglado, ya que el mismo no se encuentra regulado dentro de la normativa aplicable al caso y sí bien fue utilizado por el apoderado de la Sociedad Inmobiliaria Constelación S.A de C.V, dicha utilización carece de fundamento legal, ya que al emitirse el Acuerdo Municipal de Resolución final del Recurso de apelación, no existe recurso que promover, ya que dicha resolución no es impugnabile en sede administrativa, y sólo habilita para acudir a sede judicial a dirimir tal controversia.

Por lo tanto, Con base en las razones expuestas y de conformidad al artículo 124 de la Ley General Tributaria Municipal, **ACUERDA:**

- 1. Rechácese por improcedente el recurso de revocatoria, interpuesto por el Ingeniero Marco Tulio Araniva Araniva, como Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad Inmobiliaria Constelación S.A. de C.V.**
- 2. Ratifíquese el Acuerdo Municipal número mil setecientos setenta y nueve, de fecha dos de septiembre de dos mil veinte emitido por el Concejo Municipal.**
- 3. Genérese el cobro respectivo por la unidad correspondiente, CERTIFÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-Comuníquese''''''.**

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinte.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, INTEGRADO POR: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL. REGIDORES PROPIETARIOS: VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN. REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS, REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA; PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**